

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**93****MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

D./Dña. TERESA MARTÍN ANTONA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 66, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 564/2016 instados por Procurador D./Dña. MARIA CONCEPCION MORENO DE BARREDA en nombre y representación de D./Dña. CRISTINA LOPEZ GOMEZ contra D./Dña. WAGNER FERNANDO NUÑEZ TAIPE en reclamación de ----, en los que se ha dictado en fecha 13/12/2017 sentencia cuyo encabezamiento y fallo es la siguiente:

**SENTENCIA Nº 442/2017**

En la Villa de Madrid a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Han sido vistos por la Ilma. Sra. Doña VIRGINIA VILLANUEVA CABRER, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia número 66 de los de Madrid, los presentes autos de Juicio Verbal 564/2.016 promovidos a instancia de DOÑA CRISTINA LOPEZ GOMEZ representada por la procuradora doña María de la Concepción Moreno de Barreda Rovira y defendida por el letrado don Iván Ortega Ruiz contra DON WAGNER FERNANDO NUÑEZ TAIPE declarado en rebeldía, sobre relaciones paterno filiales. Autos en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María de la Concepción Moreno de Barreda Rovira en nombre y representación de DOÑA CRISTINA LOPEZ GOMEZ contra DON WAGNER FERNANDO NUÑEZ TAIPE declarado en rebeldía

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia del menor Luis Fernando Núñez López, a su madre Cristina López Gómez quien así mismo ostentará en exclusiva el ejercicio de la patria potestad sin necesidad de contar en ningún caso con el consentimiento del padre para gestionar todas las cuestiones administrativas y sanitarias que conciernan al hijo menor de edad.

2.- No se establecen visitas padre e hijo ni se fija una pensión de alimentos al desconocerse el paradero de WAGNER FERNANDO NUÑEZ TAIPE y si percibe algún tipo de ingreso.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. WAGNER FERNANDO NUÑEZ TAIPE y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 13 de diciembre de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/43.800/17)

